



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 186

Fecha: 22/10/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2004 00610 02	Ejecutivo Mixto	CHINOS S.A	NELSON VILLABONA SUAREZ	Auto de Tramite //la parte ejecutada deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 13/07/2021, a través del cual se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora//En atención a la solicitud presentada por la señora MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR, el Despacho le coloca de presente que dicha tercerista deberá estarse a lo resuelto en el auto del 13/07/2021, a través del cual se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00579 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARMELO TORRES MOJICA	Auto de Tramite 1. En atención a los memoriales que anteceden presentados por la abogada del demandado CARMELO TORRES MOJICA, el Despacho se abstendrá de darle tramite a lo allí peticionado, toda vez que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., son las partes las que deben allegar la liquidación del crédito actualizada, con el fin de establecer el monto total de la obligación que se ejecuta dentro de las presentes diligencias. Por ello, el Juzgado considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que den cumplimiento a lo establecido en dicha normatividad//el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 15/11/2019//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00275 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OVIIDO VARGAS AFANADOR	Auto Niega Entrega de Titulo MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2009 00275 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OVIIDO VARGAS AFANADOR	Auto que Ordena Requerimiento //a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.// MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00015 01	Ejecutivo Singular	ALFONSOEME S.A	MARYOLI JOHANNA LOPEZ ARDILA	Auto Niega Entrega de Título MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00015 01	Ejecutivo Singular	ALFONSOEME S.A	MARYOLI JOHANNA LOPEZ ARDILA	Auto que Ordena Requerimiento //a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.// MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00227 01	Ejecutivo Singular	ALFONSOEME SA	WILSON JOSE GOMEZ GARCIA	Auto Niega Entrega de Título MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00227 01	Ejecutivo Singular	ALFONSOEME SA	WILSON JOSE GOMEZ GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento //a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.// MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00129 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILSON FLOREZ ESPITIA	Auto ordena comisión ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (COORDINADOR DEL SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRON) AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00304 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ	Auto Niega Entrega de Título MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00304 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CLAUDIA ESPERANZA AYALA GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento //se ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.// MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2013 00322 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA	JAIRO SUAREZ MOLINA	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio N° 0059 del 16/12/2020, el cual fue radicado bajo la solicitud No. 202012332804 con fecha 12/17/2020 8:34:47 AM, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de entrega simbólica a favor del citado rematante de una cuota parte (12.5%) del bien inmueble rematado (...)//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00504 01	Ejecutivo Singular	ROSA INES HERRERA DE ALVARADO	SALOMON PARDO CELIS	Auto resuelve sustitución poder 2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación actualizada del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00706 01	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA ESCAMILLA NIÑO	NELCY CALDERON PEÑA	Auto que Ordena Requerimiento	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00134 01	Ejecutivo Singular	RODOLFO LEON	MISAEAL SIERRA	Auto suspende proceso MINIMA (AG)	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00420 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ	YOHANY GRANADOS ARANDA	Auto Niega Entrega de Titulo //ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. Ello, en razón a que podría cubrirse el monto de la obligación cobrada y de las costas procesales aprobadas con el dinero embargado, y entonces se requiere de dicha liquidación para establecer las cuentas actuales en esta causa. MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00420 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ	YOHANY GRANADOS ARANDA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa SERCOMLOG S.A.S //AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00610 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	OTONIEL RATIVA GUIO	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2017 00005 01	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	JHON FREDDY ARDILA ACUÑA	Auto ordena comisión INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (AG)	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00088 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	REINEL TORRES CARRASCAL	Auto Niega Entrega de Título MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00286 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIDAL AVILA MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento se ordena requerir a las entidades financieras BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV. VILLAS//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00369 01	Ejecutivo Singular	CORFAS	ARMANDO RUGELES VASQUEZ	Auto de Tramite En atención a la petición que antecede elevada por el abogado que suscribe el memorial, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que el peticionario no obra como apoderado judicial de la parte demandante debidamente reconocido dentro del expediente.//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00003 01	Ejecutivo Singular	UNAB INSTITUTO CALDAS	RAUL FERNANDO NAVAS ALVAREZ	Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00098 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	ALFONSO EDUARDO PEREZ MATERA	Auto reconoce personería a la COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S- CAC ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., según el poder general//se procede a reconocer al profesional del derecho JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, quien se identifica con la T.P. 298.840 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos en que fue conferido el poder por la sociedad apoderada general COMPAÑIA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS y con las facultades otorgadas en el mismo//(AG)	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00478 01	Ejecutivo Singular	GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL	GRACIELA CARDENAS ARIZA	Auto decreta medida cautelar MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2018 00607 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FERNADO LOZANO TARAZONA	Auto que Avoca Conocimiento //MENOR. MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00009 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	RICARDO CARRILLO SANDOVAL	Auto que Avoca Conocimiento //MÍNIMA. MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00100 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DAVID ANDRES CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento que el Juzgado de origen remitió la actuación procesal que fue requerida en el auto de fecha 08/07/2021//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00424 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	ANDRES SANTIAGO MEJIA CRUZ	Auto Niega Entrega de Título MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00780 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ANA KARINA GOMEZ SERRANO	Auto que Avoca Conocimiento //Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.// no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.// MINIMA. MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00780 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ANA KARINA GOMEZ SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento se ordena oficiar al BANCO DE BOGOTÁ para informarle conforme lo expuesto en su comunicación GCOE-EMB-20210806536321 que este proceso es de mínima cuantía (...) AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2020 00010 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ANDRES JAIMES ANGARITA	Auto termina proceso por Pago //AVOCA PROCESO MÍNIMA//MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00075 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDER SERRANO ARIZA	Auto suspende proceso MINIMA//ORDENA OFICIAR//AG	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00114 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MONICA ALEJANDRA GARCIA MONSALVE	Auto que Avoca Conocimiento //MINIMA. MAGP	21/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO**

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2004-00610-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **NELSON VILLANOBA SUAREZ** coadyuvado por un abogado, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. A su vez, se allega otra solicitud de terminación dentro del trámite de la referencia. Finalmente, se coloca de presente que este proceso ya se encuentra terminado y archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el demandado **NELSON VILLANOBA SUAREZ** que es coadyuvada por un abogado, el Despacho considera pertinente que la parte ejecutada deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 13/07/2021, a través del cual se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora.
2. En atención a la solicitud presentada por la señora **MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR**, el Despacho le coloca de presente que dicha tercerista deberá estarse a lo resuelto en el auto del 13/07/2021, a través del cual se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia presenta una solicitud de entrega de títulos. Igualmente, la abogada de la parte demandada insta a que se practique la liquidación del crédito. Se le coloca de presente a su señoría el informe de constitución de títulos judiciales a favor de este proceso emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a los memoriales que anteceden presentados por la abogada del demandado **CARMELO TORRES MOJICA**, el Despacho se abstendrá de darle trámite a lo allí peticionado, toda vez que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., son las partes las que deben allegar la liquidación del crédito actualizada, con el fin de establecer el monto total de la obligación que se ejecuta dentro de las presentes diligencias. Por ello, el Juzgado considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que den cumplimiento a lo establecido en dicha normatividad.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direccionen el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 15/11/2019, en donde se dispuso: "(...) *ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución*".

3. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial respecto a que el proceso de la referencia se encontrába en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes, y una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver los memoriales que estaban pendientes.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.

República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2009-00275-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso ~~de la referencia~~ ^{de la referencia} se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2009-00275-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2012-00015-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso ~~Republicano~~ ~~Republicano~~ encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2012-0015-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2012-00227-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso ~~Republicano~~ encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2012-00227-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFIQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó los linderos del inmueble embargado en el presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P, se encuentra procedente decretar el secuestro solicitado por la parte actora sobre el inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 ídem. En tal orden, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



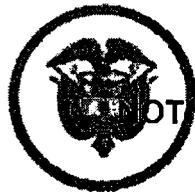
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **300-367017** denunciado como de propiedad del demandado **WILSON FLOREZ ESPITIA**, el que corresponde a un lote de terreno medianero de forma rectangular ubicado en la MANZANA A e identificado como lote No. 2 que hace parte de la urbanización BRISAS DE LA CAMPIÑA del municipio de Girón –Santander-, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escrita pública No. 1194 del 21/08/2013 suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Girón.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (COORDINADOR DEL SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones en la fase de (admisión/rechazo) que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería a la abogada de la parte actora).

SEGUNDO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en el lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Ivags

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2013-00304-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso ~~Republicano~~ ~~de Colombia~~ ~~se encuentra~~ digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2013-00304-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el rematante presenta el desistimiento de la evacuación de la diligencia de entrega simbólica de la cuota parte del predio rematado por parte de la Alcaldía de Bucaramanga. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a decidir acerca de la solicitud del rematante **JOSE ALBERTO SUAREZ MOLINA** y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio N° 0059 del 16/12/2020, el cual fue radicado bajo la solicitud No. 202012332804 con fecha 12/17/2020 8:34:47 AM, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de entrega "simbólica" a favor del citado rematante de una cuota parte (12.5%) del bien inmueble rematado identificado con la M.I. No. **300-88923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la cual fue ordenada en el auto de fecha 14/12/2020. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio adjuntándosele copia de las (págs. 345 a la 349, ImagenDigital) y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República del Ecuador

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2013-0504-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder. A su vez, que la abogada sustituta de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO**, quien se identifica con la T.P. No. 261.491 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **ROSA INES HERRERA DE ALVARADO** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación actualizada del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 25/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 27/10/2021.

Se fija en lista No. 186

Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2013-00706-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presenta revocación al poder otorgado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva aclarar su solicitud, por cuando de ésta no se colige de manera puntal si lo pretendido va dirigido a revocarle el poder concedido al abogado que ejerce la representación judicial de dicho extremo procesal. Al igual, se le coloca de presente a la demandante que este operador judicial no puede entrar a aceptar la revocatoria del acto de apoderamiento concedido al profesional del derecho sin mediar petición clara de esa parte.
2. Abstenerse de reconocerle personería al abogado **CAMILO ALFONSO GONZALEZ SARMIENTO** para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, dado que el poder allegado no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

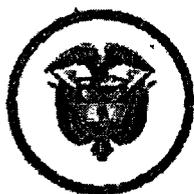
MAGP

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J005-2014-00134-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **MISAEEL PIÑA SIERRA** comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:”

República de Colombia

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el

demandado **MISAEAL PIÑA SIERRA** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: Respecto de la petición elevada por la parte ejecutada, se le coloca de presente que el vehículo identificado con la placa **CCK-324** se encuentra embargado e inmovilizado por cuenta de este proceso y no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro vía comisionado que fue dispuesta en el auto del 25/01/2016.

QUINTO: Con el fin de ~~establecer la situación jurídica~~ sobre el vehículo de placa **CCK-324**, el Despacho ~~considera pertinente~~ requerir a los sujetos procesales para que presenten el certificado de tradición actualizado de dicho rodante expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-0420-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez la petición de entrega de títulos formulada por la parte ejecutante. Se le coloca de presente a su señoría el informe de títulos expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede respecto a la entrega de títulos judiciales formulada por la parte ejecutante y detallando el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la consignación de depósitos a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, considera pertinente ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. Ello, en razón a que podría cubrirse el monto de la obligación cobrada y de las costas procesales aprobadas con el dinero embargado, y entonces se requiere de dicha liquidación para establecer las cuentas actuales en esta causa.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un pagador allega una comunicación. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **SERCOMLOG S.A.S**, quien respecto a la medida cautelar decretada y el requerimiento que le fue comunicado informa lo siguiente:

Dando cumplimiento al oficio de la referencia, me permito informarle que la empresa que represento ha cumplido lo ordenado en los oficios Nos. 1771 y 1772 del 05/08/2016 y 2317 del 30/08/2016, expedidos por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, donde ordenan a la empresa que represento el embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciban los demandados YOHANY GRANADOS ARANDIA, OMAR EDUARDO DAZA DÍAZ Y CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ARIZA.

Por lo anterior, informamos los valores descontados y consignados al Banco Agrario a órdenes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, así:

Nombre	Cédula	Año	Mes	Valor	No. Trarab. (CUS)	Fecha de Transf.	Código del Juzgado
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2016	09	58.433	220488024	2016/10/04	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2016	10	58.500	225072271	2016/11/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2016	11	60.900	220004355	2016/12/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2016	12	193.848	233913555	2016/12/29	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	01	101.204	000000000	2017/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	02	81.181	241730077	2017/02/13	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	02	73.114	345000046	2017/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	03	79.071	251007505	2017/04/04	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	04	64.016	256454632	2017/05/04	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	05	67.588	262412925	2017/05/05	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	06	195.401	268414820	2017/07/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	07	82.591	274500007	2017/08/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	08	83.691	278800461	2017/08/04	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	09	73.114	285701880	2017/10/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	10	81.120	282728213	2017/11/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	11	74.876	288123263	2017/12/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2017	12	193.848	000000000	2017/12/20	680012041022

DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	01	27.860	322211311	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	02	26.800	311208122	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	03	26.000	311208122	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	04	26.074	327305002	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	05	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	06	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	07	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	08	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	09	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	10	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	11	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	12	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	01	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	02	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	03	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	04	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	05	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	06	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	07	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	08	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	09	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	10	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	11	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2018	12	26.724	334700000	2018/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	01	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	02	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	03	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	04	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	05	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	06	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	07	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	08	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	09	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	10	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	11	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2019	12	26.724	334700000	2019/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	01	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	02	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	03	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	04	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	05	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	06	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	07	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	08	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	09	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	10	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	11	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2020	12	26.724	334700000	2020/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	01	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	02	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	03	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	04	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	05	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	06	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	07	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	08	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	09	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	10	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	11	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022
DAZA DIAZ OMAR EDUARDO	1008049220	2021	12	26.724	334700000	2021/02/03	680012041022

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Alcaldía de Bucaramanga allega una comunicación. A su vez, que el abogado de la parte actora presenta uná solicitud. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, quien se pronuncia de este modo acerca del requerimiento que se hizo en el auto que precede:

Me permito informar que el despacho comisorio 47 se procedió a radicar en debida forma teniendo en cuenta lo ordenado por la ley 2030 de 2020 y en cumplimiento Resolución 0204 de 2020, suscrita por el Alcalde de Bucaramanga, a través de la cual subcomisionó a los inspectores Urbanos y Rurales del Municipio de Bucaramanga, la programación y práctica de las diligencias jurisdiccionales y administrativas (las diligencias de restitución y entrega de bienes muebles e inmuebles, así como las diligencias de embargo y secuestro) comisionadas por los jueces de la república. Actualmente se encuentra comisionado el suscrito como único inspector de policía urbano para llevar a cabo las diligencias que comisionan los jueces de la república, presentándose un represamiento de más de 2300 despachos comisorios en fila para su agendamiento y posterior trámite en diligencia.

1551	19/11/2019	201911077864	68001400302420160061001	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	047 EXP	JOSE OLIVAN JAIMES JAIMES	OTONIEL RATVA GUIO Y LUZ DARY JAMES NAVAS
------	------------	--------------	-------------------------	---	---------	------------------------------------	--

En consonancia con lo anterior, las ordenes enviadas a través de despachos comisorios por parte de los Jueces de la República se ejecutaran en el orden en que hayan sido recibido por ventanilla única de la Alcaldía de Bucaramanga y/o por los canales electrónicos de la Alcaldía de Bucaramanga, garantizando y respetando el derecho a turno de quienes radican los oficios, las fechas de la realización de éstas se están publicando y se publicarán en las carteleras informativas (AZ) que se encuentran ubicadas en la entrada del edificio principal FASE 1 de la Alcaldía de Bucaramanga el primer día hábil de cada semana en un estado nuevo, a la fecha se encuentran programadas las diligencias que se radicaron en el mes de enero del año 2019, publicadas en el estado No.26 del 2021, con fecha específica de la próxima diligencia para agendar la radicada el día 7 febrero del año 2019 en razón a

NGA
despachos comisorios de embargos y secuestros, y 23 de mayo del año 2019 en razón a despachos comisorios de restituciones de inmuebles arrendados.

Finalmente, se hace necesario aclarar que los días lunes y martes se adelantaran diligencias de entrega y restitución y los días miércoles, jueves y viernes, se llevaran a cabo las diligencias de Embargo y Secuestro, por lo tanto, su despacho comisorio se encuentra en lista de espera teniendo en cuenta la anterior información suministrada para el agendamiento y practica de la diligencia.

*Las fechas programas únicamente se informarán por los medios mencionados en la presente comunicación (estados entrada alcaldía fase 1, cartelera Informativa AZ). *

Informacion general: los despachos comisorios se pueden radicar en el correo institucional ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co a fin de generar mayor agilidad en la radicación de los mismos.

2. Respecto a la petición presentada por el abogado de la parte actora, el Despacho le coloca de presente que el oficio ordenado en el auto de fecha 18/06/2021 fue elaborado y enviado por la Secretaría del Centro de Servicios a su destinatario; prueba de ello se vuelve la nota devolutiva que se da a conocer en el numeral anterior.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2017-00005-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que el abogado de la parte demandante solicita se requiera a unas entidades financieras. Igualmente que un Juzgado dio respuesta al requerimiento que antecede. Finalmente, se coloca de presente que la Dirección de Tránsito de Girón registró el embargo de remanente a favor de este proceso y la parte actora solicita el secuestro del vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir nuevamente a las entidades **FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS** y **FINANCIERA JURISCOOP** para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **JHON FREDDY ARDILA ACUÑA**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través de los oficios circulares No. 0098 y 2277 del 28/01/2021 y 09/08/2021, respectivamente, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio y su envío vía correo electrónico, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

2. En cuanto a la solicitud realizada por la parte actora, el Despacho no accederá a ordenar oficiar a las entidades **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA** y **BANCO DE OCCIDENTE**, por cuanto las mismas ya dieron respuesta a la medida cautelar dictada con antelación.

3. Ténganse en cuenta para los efectos procesales pertinentes los documentos remitidos por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** sobre el vehículo identificado con la placa **GBX-86D**, el cual fue dejado a disposición de este proceso bajo la advertencia que el mismo no ha sido secuestrado.
4. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del correo electrónico remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**, quien informa lo siguiente dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 683074089001.2016-00111-00:

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Girón <j01compal@ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 12:38 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 2727 Radicado 6800140-03-006-2017-00005-01

Buenas tardes

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

atentamente

Ciudadana
Stefany Maldonado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato.

5. Teniendo en cuenta la anterior información y lo solicitado por la parte actora, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena el secuestro del vehículo embargado y dejado a disposición, por lo tanto, se **COMISIONA** a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia referenciada sobre el rodante identificado con la placa **GBX-86D** de propiedad del demandado **JHON FREDDY ARDILA ACUÑA**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el **PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA**, ubicado en la avenida 9 No. 31-50 barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones en la fase de (admisión/rechazo) que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2017-00088-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso ~~Republicano~~ encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



ESTADOS ESTADOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que es procedente en estos momentos lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV. VILLAS**, para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **VIDAL ÁVILA MÉNDEZ**, lo cual les fue comunicado a esas entidades a través del oficio circular No. 0893 del 02/03/2020, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del oficio allegado por la parte ejecutante, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2017-00369-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la petición que antecede elevada por el abogado que suscribe el memorial, el Despacho ~~se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que el peticionario no tiene como apoderado judicial de la parte demandante debidamente reconocido dentro del expediente.~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2018-003-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito y solicita entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 25/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 27/10/2021.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se fija en lista No. 186.

Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2018-00098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por el apoderado de la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S- CAC ABOGADOS S.A.S** como apoderada especial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el poder general conferido mediante escritura pública 22920 del 12/12/2019 de la **Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C.**
2. Conforme a lo reglado en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer al profesional del derecho **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, quien se identifica con la **T.P. 298.840** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder por la sociedad apoderada general **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
de la República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2018-00478-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro corrientes por la parte demandada **LUIS DANIEL CARDOZO CARDENAS** y **GRACIELA CARDENAS ARIZA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$26.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J27-2018-0607-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J06-2019-0009-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J09-2019-0100-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen remitió la actuación procesal requerida. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón de la comunicación que antecede, téngase en cuenta que el Juzgado de origen remitió la actuación procesal que fue requerida en el auto de fecha 08/07/2021.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2019-00424-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y lo informado por el Juzgado de origen al momento de remitir las diligencias a los Juzgados de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 186 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J28-2019-0780-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito y solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.
4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 25/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 27/10/2021 de la Judicatura

República de Colombia

Se fija en lista No. 186

Bucaramanga, 22 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2019-0780-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo solicitado por una entidad financiera a la cual se le comunicó una medida cautelar por el Juzgado de origen, se ordena oficiar al **BANCO DE BOGOTÁ** para informarle conforme lo expuesto en su comunicación **GCOE-EMB-20210806536321** que este proceso es de mínima cuantía. Ello, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo que recayó sobre los dineros depositados por cualquier concepto que posea la demandada **ANA KARINA GOMEZ SERRANO** en dicha institución financiera, la cual le fue comunicada por el estrado de origen (Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga), a través del oficio 1119 del 05/08/2021. Adviértasele además al Banco que sólo podrá efectuar los descuentos ordenados, si no se trata de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de conformidad con lo estipulado en el art. 594 del C. G. del P., el art. 2o del Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular número 66 de 7 de octubre de 2019, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Finalmente, póngasele de presente a la entidad que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, los dineros que tengan naturaleza embargable, deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su

destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J11-2020-0010-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de ese sujeto procesal solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

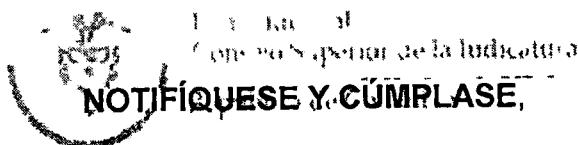
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J001-2020-00075-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez que se recibió un memorial mediante el cual el centro de conciliación Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunicó el inicio del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitado por el demandado **ALEXANDER SERRANO ARIZA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

República de Colombia

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada entidad es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el

demandado **ALEXANDER SERRANO ARIZA** ante el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Santandereano de Abogados colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Librese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2021-00114-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales, que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 186 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario